

Reglamentación nacional de trabajo en las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares

Por la O. de 27 de marzo de 1948 (B. O. del 4 de mayo), el M. de T. modifica diversos artículos de la Reglamentación nacional de Trabajo en las industrias de Hostelería y Similares.

Las modificaciones afectan a sueldos del personal de recepción y contabilidad, oficinas, cocina, servicios auxiliares, lencería, billares y de tabernas.

En las tabernas donde no se sirvan comidas se fijan los sueldos siguientes: Dependientes de 1.ª: 450 ptas. mensuales.—De 2.ª: 390 ptas.

El plus de cargas familiares se fija sobre el importe de la nómina llamada «ideal», a base del 10 por 100.

También se modifican las normas sobre las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.

Reglamentación nacional de trabajo en las industrias de fabricación de fieltros y sombreros

Por O. del M. de T. de 12 de febrero de 1948, publicada en los B. O. del E. de 13 de abril y siguientes, se aprueba la Reglamentación nacional de trabajo en las industrias de fabricación de fieltros y sombreros.

Reglamentación de trabajo en la industria de confección de correas y cueros industriales

En el B. O. del E. de 22 de abril de 1948, se publica la O. de 2 de marzo del M. de T. por la que se aprueban normas de aplicación de la Reglamentación nacional de trabajo en la industria del curtido al personal de la industria de confección de correas y cueros industriales.

Reglamentación nacional de trabajo para profesionales de la música

Por O. M. de 16 de febreo, publicada en el B. O. de 23 de abril, se aprueba el Reglamento nacional de trabajo para profesionales de la música.

Las participaciones en Beneficios de las Reglamentaciones de Trabajo

La O. del M. de T. del 9 de abril, publicada en el B. O. del E. del día 2 de mayo, establece que los devengos que bajo una u otra forma, en relación con los salarios devengados, importe de la obra hecha o de